



Ayuntamiento de Arija (Burgos)

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARIJA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.-

Artículo 1.- El polideportivo municipal e instalaciones anexas, propiedad del Ayuntamiento de Arija, estará al servicio de todos los ciudadanos, de conformidad con el uso que le corresponde, sin distinción alguna, pudiendo practicarse de modo individual o en grupo los diversos deportes con fines recreativos o de competición, previo abono de las tasas establecidas.

Artículo 2.- Los menores de 16 años sólo podrán acceder al pabellón si disponen del carnet expedido por el Ayuntamiento y van acompañados de un mayor de edad, que se responsabilizará de todos sus actos. Asimismo, los menores de 18 años no podrán acceder a la sala de musculación, que siempre será para mayores de 18 años. Al resto de instalaciones podrán acceder independientemente de su edad.

Artículo 3.- En el polideportivo podrán practicarse los deportes a los que esté especialmente destinado. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Ésta será otorgada discrecionalmente.

Artículo 4.- Podrá autorizarse la utilización de las instalaciones para la celebración de actos de distinto carácter, teniendo en cuenta el informe del responsable de la instalación.

Artículo 5.- Se establece el siguiente orden de prioridades en las actividades deportivas:

- 1º) Las organizadas directamente por el Ayuntamiento de Arija.
- 2º) Las propias de la finalidad de los clubs, asociaciones deportivas o agrupaciones vinculadas inscritas en el Registro de Asociaciones.
- 3º) Las de naturaleza deportiva organizadas por entidades legales y de otras instituciones y organismos públicos.
- 4º) Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

Artículo 6.- Todos los usuarios de las instalaciones deberán observar las medidas de higiene establecidas, así como velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, debiendo comunicar al ayuntamiento cualquier anomalía que observen. El acceso a las instalaciones supone la aceptación por los usuarios de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7.- Los usuarios son responsables de los daños que puedan sufrir las instalaciones o materiales, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados por un uso indebido. En particular, cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, tutores legales o el mayor de edad que los acompañe.

Artículo 8.- No está permitido fumar, beber ni comer, incluso frutos secos, en ninguno de los recintos deportivos, incluyendo las gradas. Igualmente se prohíbe el uso de aparatos de reproducción musical en todas las instalaciones.



Ayuntamiento de Arija (Burgos)

Artículo 9.- El acceso a las pistas se efectuará siempre por las puertas autorizadas y deberá hacerse con indumentaria y calzado deportivo.

Artículo 10.- Dentro del pabellón queda prohibido jugar al balompié o cualquier otro tipo de juego similar sin previa autorización municipal.

Artículo 11.- Todo usuario está obligado a seguir las indicaciones dadas por el personal de la instalación en lo referente al uso de las canchas, locales y materiales, así como en los aspectos no previstos en estas normas.

Artículo 12.- Todo usuario de actividades deportivas, bien de modo libre o dirigidas, deberá acreditar el carnet ante el personal responsable.

Artículo 13.- Los usuarios que no estén conformes con las indicaciones que les haga el personal de servicio podrán reclamar por escrito.

Artículo 14.- El responsable de la instalación podrá reservar y suspender el uso de la misma para la celebración de cursillos, competiciones y otras actividades de interés que lo hagan necesario.

Artículo 15.- El tiempo de uso de cada pista o instalación, tanto interior como exterior, será, como máximo, de una hora y media. Se usarán por riguroso orden de llegada, debiendo los usuarios abandonarlas transcurrido dicho tiempo en el caso de que se hallen otros usuarios esperando para su uso.

Artículo 16.- Horario del Pabellón:

Lunes a viernes de 9 a 21 horas.

Sábados: de 9 a 22 horas.

Domingos: de 9 a 21 horas.

CAPÍTULO II.- REGLAMENTO de SERVICIOS GENERALES.-

Artículo 17.- Tiene la condición de abonado toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión del carnet deportivo municipal, y se halle al corriente del pago del recibo en curso. La inscripción se presentará por escrito en el Ayuntamiento de Arija, en horario de 11 a 15 horas. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/tutora.

Artículo 18.- Se establecen las siguientes clases de abonados:

Clase A: Empadronado en Arija

Clase B: No empadronado pero con vivienda en Arija

Clase C: No residentes

Artículo 19.- Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal que se apruebe. Los abonados pagarán la cuota del año, independientemente del día en que haya sido solicitada. El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados mediante transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que señale el Ayuntamiento de Arija, expresando claramente su identidad, el concepto "Polideportivo" y la anualidad.



Ayuntamiento de Arija (Burgos)

Artículo 20.- La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet y recibo que da lugar a la extensión de una nueva credencial, llevará consigo el abono de una tasa por expedición de duplicado.

Artículo 21.- La cesión de carnet y recibo a otra persona, será motivo de baja inmediata como abonado del polideportivo.

Artículo 22.- La oficina del Ayuntamiento atenderá a los socios en sus consultas de abonos, carnets, etc., de lunes a viernes de 11 a 15 horas.

Artículo 23.- Los abonados de todas las clases gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derecho al libre acceso a las instalaciones mediante la presentación del carnet, dentro de los horarios y en los días que están abierta al público.
- b) Derecho a la utilización gratuita de vestuarios, duchas, guardarropa.
- c) Derecho a la utilización, de acuerdo a cada reglamento en particular, de todos los servicios que integre el polideportivo.
- d) Derecho a la inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la correspondiente cuota.
- e) Obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo en las oficinas del Ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.
- f) Obligación de mantener las instalaciones limpias, en colaboración con los empleados municipales.
- g) Obligación de abonar las tasas vigentes.

CAPÍTULO III.-NORMAS ESPECÍFICAS.

GIMNASIO de MUSCULACIÓN

Artículo 24.- Tendrá el mismo horario que el pabellón y exceptuando las horas reservadas y así anunciadas en los correspondientes tablones.

Artículo 25.- Los menores de 18 años no podrán acceder a esta sala en ningún caso.

Artículo 26.- Los usuarios tienen la obligación de recoger y colocar debidamente en su lugar el material utilizado una vez finalizados los ejercicios.

Artículo 27.- Se deberá evitar la caída brusca de los pesos de las máquinas o de las pesas en el suelo.

Artículo 28.- Se deberán observar las indicaciones y recomendaciones para realizar los distintos trabajos que a tal fin se pondrán en el tablón de anuncios del gimnasio.

Artículo 29.- Será obligatorio el uso de una toalla para la utilización de los aparatos de musculación.

CAPÍTULO IV.- OTRAS NORMAS.-

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá autorizar cursos con un máximo de 4 horas diarias en el horario de 10 a 12 horas y/o de 16 a 18 horas. Cada curso no podrá contar con más de 20



Ayuntamiento de Arija (Burgos)

alumnos. El Ayuntamiento podrá autorizar otros horarios atendiendo a la disponibilidad de las instalaciones y a las características de cada curso.

Artículo 31.- Los profesores acompañarán siempre a los alumnos, tanto para sacar como para guardar los materiales que se necesiten.

Artículo 32.- El material utilizado será guardado en el mismo lugar y con el mismo orden en que estuviese colocado.

Artículo 33.- No se podrán utilizar las colchonetas de lona con calzado de ningún tipo: siempre descalzos.

Artículo 34.- No se podrá dejar ningún tipo de material abandonado en la pista.

Artículo 35.- Se deberá dejar cerrada y sin llave la puerta del almacén de material.

Artículo 36.- No se deberán llevar los materiales a utilizar arrastrándoles por el suelo.

Artículo 37.- La utilización de las instalaciones deportivas podrá realizarse en todo momento previo abono de las tasas correspondientes, y siempre y cuando no se encuentren en ese momento ocupadas.

Artículo 38.- A excepción de las horas ocupadas por la dirección de la instalación para la realización de actividades programadas, el resto de las horas estará a libre disposición de los usuarios haciendo la correspondiente reserva.

Artículo 39.- El Ayuntamiento de Arija se reserva la facultad de interpretación de las presentes normas, así como la potestad de dictar normas específicas para las diferentes actividades deportivas que se vayan introduciendo con el tiempo.

INFRACCIONES y SANCIONES.

Artículo 40.- Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, deberán observar en todo momento las instrucciones que en orden al buen uso de las mismas señalen los responsables. El desarrollo de actividades que supongan una inadecuada utilización de éstas o que causen daños, así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia las personas habilitadas en el ejercicio de funciones de inspección o vigilancia, facultará a la inmediata expulsión cautelar del recinto deportivo, procediendo de inmediato a la apertura del correspondiente expediente sancionador, según las disposiciones vigentes en materia de derecho administrativo sancionador, el cual será resuelto por la administración.

Las infracciones serán tipificadas como:

Infracciones Graves

- 1º) El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o usuarios.
- 2º) Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
- 3º) La utilización maliciosa de las instalaciones de forma inadecuada.
- 4º) La reiteración en la comisión de faltas leves.
- 5º) Cualquier alteración grave del orden público.



Ayuntamiento de Arija (Burgos)

Infracciones Leves

- 1º) Las expresadas en el apartado anterior, que por circunstancias o modo en que se hubieran producido, no merezcan la consideración de graves.
- 2º) Alteración leve del orden público.
- 3º) Realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o las marcha de las actividades desarrolladas en las instalaciones.

Sanciones

- 1º) Las faltas graves serán sancionadas con la imposibilidad de acceder al polideportivo por tiempo de uno a tres meses y multa de hasta 1.500,00 euros.
- 2º) Las faltas leves, serán sancionadas con la imposibilidad de acceder al polideportivo por tiempo de uno a tres semanas y multa de hasta 750,00 euros.
- 3º) La reiteración de 3 faltas graves conllevará la retirada del carnet e imposibilidad de usar las instalaciones.
- 4º) Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Procedimiento sancionador

- 1º) Un concejal designado por la Alcaldía será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.
- 2º) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- 3º) Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario/a, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
- 4º) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.